

## Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia\*

### PREAMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004 de 27 de agosto (B.O.R.M. de 6 de septiembre), establecen en su artículo 33.2.32º la competencia del Consejo de Gobierno de “aprobar todos los Reglamentos de régimen interno de la Universidad, excepto los del Claustro y el Consejo Social”.

Este Reglamento tiene como objeto dar cumplimiento al citado mandato normativo y regular la organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno.

### TÍTULO I. Naturaleza, misión y funciones del Consejo de Gobierno

#### Artículo 1. Naturaleza <sup>1</sup>

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

#### Artículo 2 . Funciones <sup>2</sup>

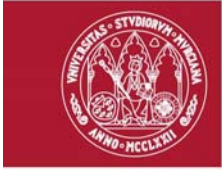
Son funciones del Consejo de Gobierno:

1. Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos.
2. Proponer al Consejo Social e informar las propuestas del mismo o de la Comunidad Autónoma sobre la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas e Institutos Universitarios de Investigación.

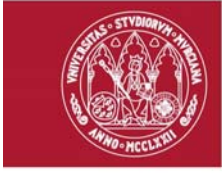
\* Aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2006.

<sup>1</sup> Art. 33.1 Est

<sup>2</sup> Art. 33.2 Est.



3. Proponer al Consejo Social e informar las propuestas del mismo o de la Comunidad Autónoma sobre la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
4. Proponer al Consejo Social la adscripción, o desadscripción, a la Universidad de Murcia de centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación, según lo establecido en los artículos 10.4 y 11.1 de la LOU. Asimismo, informar las iniciativas del Consejo Social o de la Comunidad Autónoma en esta materia y, en todo caso, aprobar previamente los correspondientes convenios.
5. Acordar la creación, modificación y supresión de centros o estructuras, distintos de los mencionados en los apartados anteriores, cuyas actividades para el desarrollo de sus fines no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.
6. Aprobar la creación, adscripción, modificación y supresión de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como regular su funcionamiento.
7. Crear, modificar y suprimir Departamentos, así como establecer convenios con otras Universidades para la constitución de Departamentos interuniversitarios.
8. Crear, modificar y suprimir Servicios y Unidades Administrativas.
9. Elegir a sus representantes en el Consejo Social.
10. Aprobar los planes de estudios.
11. Establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación permanente y de extensión universitaria.
12. Regular los estudios de doctorado y postgrado y aprobar sus programas.
13. Establecer los procedimientos para la admisión de los estudiantes.
14. Programar, de acuerdo con la Comunidad Autónoma, la oferta de plazas y de enseñanzas de los distintos Centros de la Universidad.
15. Instrumentar la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y proponer al Consejo Social las modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos.
16. Proponer al Consejo Social las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad.
17. Aprobar los criterios para la selección, contratación y promoción del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
18. Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal de la Universidad, así como sus modificaciones.
19. Crear escalas propias de personal de administración y servicios de acuerdo con los grupos de titulación exigidos de conformidad con la legislación general de la Función Pública.



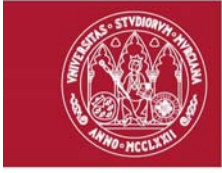
20. Proponer al Consejo Social la asignación de retribuciones adicionales al profesorado, ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión.
21. Aprobar el régimen retributivo del personal de administración y servicios.
22. Aprobar el proyecto de presupuesto, su liquidación y rendición de cuentas, así como la propuesta de programación plurianual de la Universidad.
23. Acordar transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital.
24. Proponer la aprobación de precios públicos por actividades y prestación de servicios de la Universidad.
25. Aprobar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Universidades, entidades de titularidad pública o privada, o personas físicas o jurídicas.
26. Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la LOU, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.
27. Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.
28. Designar al Vicerrector que deberá sustituir transitoriamente al Rector en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante.
29. Aprobar la Memoria del curso y el Proyecto de actuaciones para el siguiente, tras ser sometido a conocimiento del Claustro.
30. Velar por la mejora de la calidad de todas las actividades de la Universidad de Murcia y establecer su Plan de Calidad.
31. Elaborar reglamentos y desarrollos normativos en todas aquellas cuestiones que sean de su competencia.
32. Aprobar todos los Reglamentos de régimen interno de la Universidad, excepto los del Claustro y el Consejo Social. El Reglamento del Consejo de Gobierno será elaborado y aprobado por el mismo y refrendado por el Claustro.
33. Crear, modificar y suprimir comisiones de trabajo, en la forma que **determine su Reglamento de régimen interno.**
34. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los propios Estatutos o por la legislación vigente.

### Artículo 3. Intervención extraordinaria<sup>3</sup>

*En casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo motivado, podrá recabar para sí la resolución de cuestiones relacionadas con el normal funcionamiento de la docencia y de la investigación que tengan atribuidas ordinariamente otros órganos universitarios.*

<sup>3</sup> Art. 38 Est.





## TÍTULO II. De los miembros del Consejo de Gobierno y su elección.

### Artículo 4. Composición del Consejo de Gobierno <sup>4</sup>

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:

a) *El Rector, que lo presidirá, el Secretario General, que actuará como secretario del Consejo, y el Gerente.*

b) *50 miembros de la comunidad universitaria integrados por:*

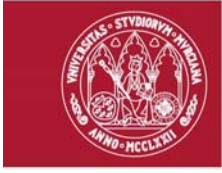
- *Los Vicerrectores.*
- *Veinte miembros del Claustro, elegidos por éste, de los que diez serán representantes del grupo A, tres del grupo B, cinco del grupo C y dos del grupo D.*
- *Doce representantes de Decanos de Facultad y Directores de Escuela Universitaria designados o elegidos por y entre ellos, según lo que establezca el Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno en cuanto a requisitos, plazos y suplencias.*
- *Tres representantes de Directores de Departamento, pertenecientes a diversos grupos de área de conocimiento, y de Directores de Instituto Universitario de Investigación, designados o elegidos por y entre ellos.*
- *El resto hasta alcanzar los 50 miembros, será nombrado por el Rector reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro.*

c) *Tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.*

2. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, los Decanos de Facultad y Directores de Escuela Universitaria que no sean miembros del Consejo de Gobierno.

<sup>4</sup> La presente redacción procede del acuerdo del Consejo de Gobierno de 29/7/2009, conforme a la D. A. octava de la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades.





3. Serán llamados a asistir, con voz pero sin voto, los Directores de Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Servicio Universitario que no pertenezcan al Consejo de Gobierno, cuando se vayan a tratar temas relevantes y específicos que afecten directamente a la unidad de la que son directores.
4. Tendrán audiencia las Juntas de Personal y el Comité de Empresa siempre que se aborden asuntos relativos a las funciones 17ª a 21ª del Consejo y, en general, a las condiciones laborales de los distintos colectivos.
5. El Rector podrá invitar a cualquier persona a asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje.

#### Artículo 5. Elección de los miembros del Consejo<sup>5</sup>

1. La elección de los miembros que actúen por representación en el Consejo de Gobierno se realizará entre los correspondientes colectivos, según lo establezca la Normativa para las Elecciones a Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
2. El proceso electoral será controlado por la Junta Electoral del Claustro Universitario.
3. Las elecciones se realizarán de la forma que determine la Normativa para las Elecciones a Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
4. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno a que se refiere el apartado anterior será de cuatro años, renovables, salvo en el caso de los estudiantes, que se renovará cada dos años.

#### Artículo 6. Pérdida y suspensión de la condición de miembro del Consejo<sup>6</sup>

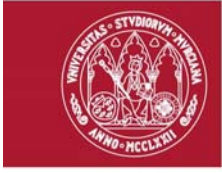
1. Los miembros electos del Consejo de Gobierno perderán su condición de tales si, durante su periodo de mandato, dejan de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.

---

<sup>5</sup> Art. 35 Est

<sup>6</sup> Art. 16 Est





2. En tal caso, se sustituirá de forma automática por su suplente, o en su defecto, por el siguiente candidato más votado. De igual modo se procederá en el caso de que algún miembro del órgano presentara la dimisión durante su mandato.
3. Por acuerdo del Consejo de Gobierno se podrá prever la suspensión temporal de alguno de sus miembros electos en caso de ausencias injustificadas y reiteradas a sus reuniones.

### TÍTULO III. Del funcionamiento del Consejo de Gobierno.

#### Artículo 7. Convocatoria y tipos de sesiones

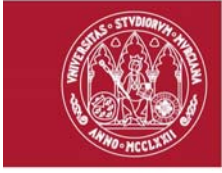
1. Las reuniones del Consejo de Gobierno, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por su Secretario General de orden del Rector.
2. El Consejo de Gobierno celebrará, al menos, una sesión ordinaria por trimestre académico. El orden del día será fijado por el Rector.
3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Rector, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros del Consejo. En este último supuesto, la sesión deberá convocarse para que se celebre en el plazo máximo de 20 días lectivos desde la recepción de la solicitud. El orden del día será fijado por los solicitantes.
4. Los plazos de convocatoria serán de al menos cinco días lectivos para las sesiones ordinarias y cuarenta y ocho horas, comprendidas dentro del periodo lectivo, para las extraordinarias. A los efectos del cómputo de tiempo anterior no se considera periodo lectivo el mes de agosto, los domingos, los días inhábiles, y los periodos vacacionales, de navidad y semana santa, y las dos festividades académicas generales establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

#### Artículo 8. Constitución del Consejo de Gobierno<sup>7</sup>

1. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Rector y el Secretario

<sup>7</sup> Art 12 Est.





General, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes al menos el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos el Rector y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan.

### Artículo 9. Acuerdos<sup>8</sup>

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en estos Estatutos. Se entenderá que esta se produce cuando hayan más votos a favor que en contra, y no se contabilizarán las abstenciones ni los votos en blanco.
3. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este caso, el Consejo de Gobierno acuerde otra cosa por unanimidad.
4. Siempre que según los Estatutos el Consejo de Gobierno deba ser oído o deba informar sobre la propuesta de otro, se entenderá que el informe ha sido emitido y que, si es necesario, es favorable, si transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma.

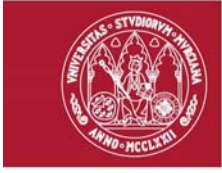
### Artículo 10. Actas<sup>9</sup>

- 1 De cada sesión que celebre el órgano colegiado el Secretario General levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o

<sup>8</sup> Art 13 Est.

<sup>9</sup> Art. 14 Est.





transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario General podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

### **Artículo 11. Impugnación de resoluciones y acuerdos<sup>10</sup>**

Los acuerdos del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa y son impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

## **TÍTULO IV. De la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno**

### **Artículo 12. Comisión Permanente<sup>11</sup>**

1. En el Consejo de Gobierno se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite, los que expresamente sean autorizados por el Consejo y los que, a juicio del Rector, tengan carácter urgente.
2. Cuando la Comisión Permanente deba conocer, por vía de urgencia, asuntos no expresamente delegados, será precisa la declaración expresa de urgencia por el Sr. Rector, la cual deberá adjuntarse, junto con una breve justificación, a la correspondiente citación.
3. Esta Comisión informará de todas sus reuniones y acuerdos al Consejo de Gobierno en la sesión inmediata.

### **Artículo 13. Asuntos de Trámite**

Se consideran asuntos de trámite, en los términos indicados en el artículo 12, los siguientes:

1. Designar al Vicerrector que deberá sustituir transitoriamente al Rector en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante.

---

<sup>10</sup> Art. 20 Est.

<sup>11</sup> Art. 37 Est.







2. Aprobar la suscripción de convenios y acuerdo con otras universidades, entidades de titularidad pública o privada, o personas físicas o jurídicas que no impliquen coste, en términos presupuestarios, para la Universidad de Murcia.
3. Informar y resolver las situaciones especiales del Profesorado en cuanto al régimen de dedicación, licencias, permisos y comisiones de servicios.
4. Establecer modificaciones en el calendario académico del curso.
5. Acordar transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital, siempre que se trate de fondos asignados a un mismo Centro, Departamento, Instituto o Servicio.
6. Aprobar modificaciones presupuestarias por importe no superior a 90.000 euros.
7. Recibir información sobre generaciones de créditos y créditos de carácter plurianual.

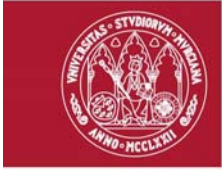
#### **Artículo 14. Miembros de la Comisión Permanente<sup>12</sup>**

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno estará formada por los siguientes miembros:

1. El Rector, que es su Presidente.
2. El Secretario General, que actuará como Secretario.
3. El Gerente.
4. Cinco miembros del Consejo de Gobierno designados por el Rector.
5. Dos representantes de Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Universitarias.
6. Un representante de Directores de Departamentos y Directores de Institutos Universitarios.
7. Un representante de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes.
8. Un representante del resto de personal docente e investigador.
9. Un representante del personal de administración y servicios.
10. Un estudiante.
11. Un representante del Consejo Social.

#### **Artículo 15. Elección de los miembros de la Comisión.**

1. La elección de los miembros de representación de la Comisión Permanente se realizará por sufragio universal, directo y secreto por cada grupo en el seno del Consejo de Gobierno, pudiendo designarse suplentes.



2. Los miembros natos y los miembros designados por el Rector votarán dentro del grupo al que pertenezcan, no pudiendo votar en más de un grupo.

#### **Artículo 16. Duración del Mandato**

1. El mandato de los miembros electos se extenderá a dos años renovables.
2. El mandato de estos miembros se extinguirá con su condición de miembros del Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 17. Sesiones**

Las sesiones de la Comisión Permanente serán siempre ordinarias, y las convocará el Rector con un plazo de, al menos, cuarenta y ocho horas.

#### **Artículo 18. Constitución**

Para la válida constitución del Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Rector y el Secretario General, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

#### **Artículo 19. Acuerdos**

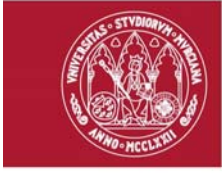
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Se entenderá que ésta se produce cuando hayan más votos a favor que en contra, y no se contabilizarán las abstenciones ni los votos en blanco.

### ***TÍTULO V. De las comisiones de trabajo del Consejo de Gobierno***

#### **Artículo 20. Comisiones de Trabajo**

El Consejo de Gobierno organizará en su seno comisiones de trabajo, encargadas del debate, estudio y elaboración de propuestas sobre aspectos temáticos, en orden a su posterior tratamiento y adopción de acuerdos.





## Artículo 21. Miembros de las comisiones

El número de miembros de las comisiones de trabajo oscilará entre 10 y 20, acordándose su distribución por el propio Consejo, debiendo contemplarse en todo caso la presencia de miembros del equipo de dirección, profesores, personal de administración y servicios y alumnos, salvo renuncia expresa.

El Consejo de Gobierno podrá aprobar, por mayoría absoluta, una composición distinta para una o varias comisiones

## Artículo 22. Comisiones de Trabajo Fijas

Se consideran comisiones de trabajo fijas la Académica, la Económica y de Infraestructura y la de Planificación de las Enseñanzas

## TÍTULO VI. De los miembros del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.

### Artículo 23. Miembros del Consejo de Gobierno en el Consejo Social<sup>13</sup>

Serán miembros del Consejo Social el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios

### Artículo 24. Elección de los miembros de representación

1. La elección de los miembros de representación del Consejo de Gobierno en el Consejo Social se realizará por sufragio universal, directo y secreto por cada grupo en el seno del Consejo de Gobierno.

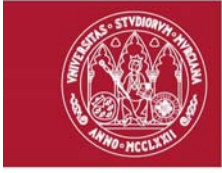
2. Los miembros natos y los miembros designados por el Rector votarán dentro del grupo al que pertenezcan, no pudiendo votar en más de un grupo.

### Artículo 25. Duración del Mandato

1. Los vocales natos en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad, perderán su condición cuando cesen en los cargos que ostentan.

<sup>13</sup> Art. 27 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.





2. La duración del mandato de los demás vocales del Consejo de Gobierno de la Universidad será de dos años.
3. El cese como miembro del Consejo de Gobierno supondrá, en todo caso, la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social.
4. La revocación de los miembros electos se podrá producir por decisión de los dos tercios de los componentes del grupo que los votó.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento Provisional del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 25 de julio de 2005.

### DISPOSICIÓN FINAL<sup>14</sup>

*El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su refrendo por el Claustro Universitario.*

<sup>14</sup> Art 26.2.j) 33.2.32º Est.

